Vuestra Magestad, como en los avisos que tocan a la Nueva España va declarado, y en la carta que asymismo embyo, porque es verdad que se me haze cargo de conciencia que ansy pase y que no aya quien aya dado ny dé noticia a Vuestra Magestad de cosa tan cierta y llana y de tanta verdad como en estos avisos que embyo es y pasa; visto todo por Vuestra Magestad, hará en ello lo que mas sea servido.

Catolica Real Magestad
De Vuestra Magestad menor criado

JUAN DE PINEDA

Informe sobre la Provincia de Costa Rica presentado por el Ingeniero don Luis Diez Navarro al Capitán General de Guatemala don Tomás de Rivera y Santa Cruz

Año de 1744 [1]

M. I. S.

El dia seis de Diziembre del año proxismo pasado de setecientos y quarenta y tres, salí de esta Capital para continuar mi vizita en lo que me faltaua de la Provincia de Costarrica, y de Camino se siruio V. S. mandar en Junta de real hazienda, que se hizo el dia siette de Noviembre de dhº año, condugese á mi Cargo el ymporte de quince mill quatrocientos ochenta ps., regulacion del sueldo que tenian deuengado los ofiziales y soldados del fuerte de San Fernando de la boca del Rio de Matina, del año pasado de setecientos quarenta y dos: Y que pagasse, con asistencia del Theniente de ofiziales reales de aquella Provincia, en tabla y mano propia, a dhª Guarnicion; Y tambien que especulase los costos que dho fuerte tubo y pudo hauer tenido: tomase quenta de todo y practicasse otras barias dilixencias, que por la Instrusion de V. S. fue seruido darme para ello constan, la que con el Despacho que se me libró para este fin, parece por principio de las dilixencias que practiqué; Y aunque las Quentas del todo de la fábrica de dhº fuerte y el pagamento hecho hasta fin del año setecientos quarenta y vno, no me las dio el Theniente de ofiziales reales de dhª Provincia, por decir las tenia remitidas al Contador de Quentas reales desta Capital, me mostró testimonio de ellas y me dio las que fueron á su cargo, desde el dia quinze de sep-

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. G. Nº 274. Archivo del Gobierno de Guatemala. Al. 37.—1744.—17.508.—2335.—Ambos ejemplares son originales y están firmados por Díez Navarro, no obstante lo cual sus lecciones presentan variantes, de las que se anotarán las que tengan importancia. El texto de este interesante informe se publica hoy por primera vez completo, pues de él tan sólo se conocían los fragmentos que insertó el Lic. don León Fernández en su **Historia de Costa Rica,** La copia del ejemplar que está en el Archivo de Guatemala nos ha sido remitida por don Rafael Castro Quesada, ministro de Costa Rica en la hermana República, y por esta fineza le damos las más expresivas gracias.

tiembre del año pasado de setecientos quarenta y dos hasta el dia diez y ocho de febrero de este presente año de setecientos quarenta y quatro, como todo consta de dhas diligencias: Y de lo demas, en esta consulta ympondré a V. S.

Cap. 1º—Assimismo verá V. S. por dhas dilixencias en el Pagamento que hize con los mencionados quinze mill quatrocientos y ochenta ps. que lleué, y la Cantidad que resultó a fauor de la real hazienda de las Quentas que me dio dhº Theniente de ofiziales reales, que no tan solo pagué el año de quarenta y dos, sino tambien el de quarenta y tres y quedaron en las reales Caxas mas de dos mill ps. para vrgencias de dicho fuerte, como para Bastimentos de los soldados, para este año de quarenta y quatro.

Cap. 2º—El dia diez y nueue de Henero deste presente año llegué al Monte de Nicaragua, donde remata la Jurisdizion de dhª Provª (hasta donde tengo esplicado en mi primer Viage) y entré en la Jurisdicion de Nicoya, que aunque es Alcaldia mayor separada, desde dho citio se reputa por Provincia de Costarrica.

Cap. 3º—Esta Alcaldia mayor está Cituada en la costa del mar del Sur, a distancia de ocho leguas: Corre de Poniente á Leuante con veinte y tres y media leguas, y de Norte a Sur con poco mas de veinte. Por la parte del Poniente tiene á la Provincia de Nicaragua; Por la parte del Norte, la Laguna de Granada ó de Nicaragua, que es la misma, y vnas ásperas Montañas que llaman la Cordillera: Por la parte del Oriente, la Juridizion de Costarrica: Y por la parte del Sur dhº Mar; Está toda esta Juridicion despoblada, no ay en toda ella mas que el Pueblo de Nicoya, el que está Cituado a la vera de uh famoso Rio llamadò Alvarado, a distancia de Catorze leguas del mar (2), por el que suben hasta cerca de dho Pueblo Nauios, entrando primero en el Puerto de la Caldera, que pertenece á la Juridicion de Costarrica.

Cap. 4º—Es dhº Pueblo de Nicoya en donde asiste el Alcalde mor. y Cura de dha Juridicion: Es de Indios y Mulatos y no ay Español alguno; En los campos ay algunas Casillas que llaman Hatos, donde se cria algun Ganado mayor; No ay en toda ella frutos, mas que el precioso Maiz para alimentarse; Es sumamente pobre, aunque pudiera ser mui rrica por las deleitables tierras llanas que tiene y abundancia de Rios que la fertilisan y pudieran regarla toda; En vn tiempo dizen fue abundante de Ganado y tubo mucho Comercio con Santhiago de Veraguas y Panamá, pero oy, por la carencia de Jente, no ay nada de esto, y tasadamente tienen carne que comer (3); En la costa que pertenece a dha Juridizion se coxen algunas Perlas y se tiñe hilo morado, pero de todo tampoco, que no les ayuda á salir de sus miserias; El temperamento es calido y seco (4).

---

(2) El ejemplar de Guatemala dice: "a distancia de ocho leguas de él (y en altura de ocho grados) suben embarcaciones grandes por él a distancia de siete a ocho leguas, y chicas, de la de quince a veinte, entrando primero, etc."

(3) El ejemplar de Guatemala dice: "pero hoy día por la carencia de las armadas de Portovelo carece de todo comercio, etc."

(4) Dicho ejemplar dice "húmedo en vez de "seco" y añade: "tiene dicha Juridizion de jente ladina, repartida en el citado Pueblo y campos, como hasta ochocientos hombres, todos Mulatos y éstos inutiles para el manejo de las armas".

Cap. 5º—El dia Veinte y tres de dho mes, llegué al Rio del Salto, donde comienza la Juridicion del Govierno de Cartago, y deste citio hasta dhª Ciudad ay setenta y ocho y media leguas (5) de Caminos en parte llanos y en otras montuosos, El dia dos de febrero de dhº año llegué á la Ciudad de Cartago, Capital de dhª Provª de Costarrica. Los terminos y Juridizion de ella son, por la parte del Norte, desde las bocas del Rio de san Juan hasta el Escudo de Veraguas, del reyno de Tierra Firme: Por la parte del sur, desde el Rio del Salto hasta el de Boruca ó Chiriquí Viejo, que tambien confina con Tierra Firme.

Cap. 6º—Está dha Ciudad quasi en el Centro de su Provincia, de manera que yendo de la de Nicaragua y Partido de Nicoya, corriendo de Poniente al Sueste, ay á dha Ciudad setenta y ocho leguas y media, y de ella al Rio de Boruca, donde remata su Juridizion por el mismo rumbo, ay ochenta y una y media leguas; Desde el Puerto de la Caldera ó Esparza (que está en el mar del Sur) treinta leguas, y al Valle y boca del Rio de Matina, otras treinta.

Cap. 7º—Es dha Ciudad de temperamento benigno, y en su circuito ay campos deleitables y amenisimos Valles, con muchos Rios en donde se coge de todos los frutos y frutas de la Europa, aunque con mucha escazes por falta de operarios; Está quasi toda la Provincia despoblada; Inmediato al Puerto de la Caldera hubo dos Poblasones grandes, llamada la vna la Villa de Bagases, que oy tiene cinco casas de paxa; La otra, la Ciudad del Espiritu santo de Esparza, que assimismo tiene tres o quatro Cassas de lo mismo, en donde asiste vn Cura y vn Theniente de Govor., y se nombra el Partido de Esparza y Bagases; En este territorio ay barias Casillas de paxa llamadas Hatos, en donde se cria algun Ganado bacuno, Cauallar y Mular; todos los auitantes son Mulatos, nada aplicados al trauaxo y mui Liuertosos; En el fin de dhª Provincia está el Pueblo de Boruca; Es de Indios de la Talamanca y algunos ladinos: Es Thenientasgo de Govor., aunque no consienten a éste y solo dan ovediencia al Cura, que es relixioso franciscano (6); Inmediatos á dha Capital ay quatro Pueblos cortos de Indios, poblados por los Padres Misioneros reductores de la Talamanca, y dhos yndios no pagan por ahora tributo alguno; Y otros quatro en los Valles de Barva y Curriravá, que todos ellos pagan de tributo menos de quinientos ps.; En vn tiempo hubo Reximiento, Justizia mayor y Cauildo, pero á la presente se halla todo esto estinguido, y solo tiene el Govnor. vn Thente. gral. para las dilixencias de Justizia que se ofrecen; En tiempos pasados tubo esta Provincia grandes Comercios con la Ciudad de Panamá, Reyno de Tierra Firme, conduciendo harinas de trigo, seuo, Coramble, azucares y Miniestras: Y por el Valle de Matina tubo mucho Comercio con los Ingleses, vendiendoles los Cacaos de aquellos Valles á cambio de rropas, las que distribuyan en dha Provincia y la de Nicaragua, el que ha cesado desde que se fabricó el fuerte (7); Ay en dha Ciu-

(5) El referido ejemplar de Guatemala dice: "y desde este sitio hasta dicha Ciudad, caminando de Poniente á Levante, y parte á el Sueste, hay setenta y ocho y media leguas . . .".

(6) El ejemplar de Guatemala añade aquí: "En este mismo parage hay dos pueblos llamados el primero San Francisco de Térrava y el otro San José Cabézar".

(7) El ejemplar de Guatemala dice: "el que hacian precisados de la necesidad, como mas por extenso expresaré adelante...".

dad muchos Españoles Europeos y de la tierra, y muchos Mulatos y Negros: Y en los Valles ay de estos muchos, pero todos tan voluntarios, que solo ovedecen lo que quieren, sin que el Govor. pueda remediarlo, porque como carece de Ministros de Justicia, les es dificil sugetarlos.

Cap. 8º—Saliendo de dha Ciudad para los Valles de Barbilla y Matina con el rrumbo al Lebante, se entra á las dos Leguas en un Pueblo de yndios llamado Ujarraz, á el que no le ha quedado ya ninguno y en él se mantiene el Padre, pagando S. M. el sínodo sin necesidad, pues el vecindario que ay en su parage es de Jente ladina, que pertenece al Curato de la Ciudad; A las quatro leguas, en una áspera Montaña que llaman la Cordillera, que corre toda la costa del Golfo de Honduras y passa hasta Tierra Firme, y de ancho empartes tiene como diez leguas y en otras como treinta: Ay en su intermision muchos Rios Caudalosos, que corren vnos al mar del sur y otros al del norte; Se puede vajar á dhos Valles desde la Ciudad por dos caminos, el vno llamado el Camino real y el otro de Tierra Adentro, ambos penosisimos, de mui ásperas Montañas, y peligrosos Rios: Y aunque ambos son desta naturaleza, el de Tierra Adentro es mas tratable: Yendo por el vltimo se encuentran dos Pueblos de Indios talamancas, llamados Tucurrique y Atirro, los que administran Padres Franciscanos de la Provincia de Nicaragua: A la segunda Jornada se passa un famoso rrio, por vna hamaca de Juncos con mas de cien pasos de largo; Dicho rrio se llama en este parage de la Hamaca y en la barra el de Suerre, el que está a tres leguas (8) a la parte del Norte del Rio de Matina; Adelante de este vltimo Pueblo, apartandose del Camino real vna legua al sur, ay vna Poblazon de Indios talamancas recien combertidos por los Padres Misioneros Apostolicos de Chrispto Cruzificado, nombrada Jesus del Monte; Es dha Poblason la primera escala por donde se entra á las reducciones de éstos en la Provincia de Talamanca.

Cap. 9º—Desde la Ciudad de Cartago hasta el mar del Norte ay treinta leguas por linea recta, pero por el camino ay mas de cinquenta, respecto á las muchas bueltas y altissimas Montañas que se suben y baxan, y es tan pantanoso que las Caualgaduras se entierran en todo él hasta la cincha, en cuio parage no se reconoze Ibierno ni Verano, por las continuas llubias de todo el año; Ocho leguas antes de llegar al mar, se entra en un Valle de terreno llano, llamado de Barbilla, el que se vne con el de Matina, y vno y otro corren con dhas ocho leguas de ancho y empartes mas y menos: Desde las bocas del Rio de San Juan, hasta adelante del Rio de Matina, con mas de cinquenta leguas, cortan á dhos Valles muchos Rios Caudalosos que bajan de la Cordillera, y por todos ellos pueden subir Piraguas de ocho á diez leguas la tierra adentro; Se forman en dho Valle muchas lagunas y terrenos pantanosos, que lo hazen ynandable: Entre dhos Rios ay dos llamados el vno de Barbilla y el otro de Matina, los que se juntan quatro leguas antes del mar, los que forman la Barra de Matina, que por otro nombre llaman del Carpintero (9).

(8) El ejemplar de Guatemala dice "cinco leguas".
(9) "que los extranjeros llaman del Carpintero", dice el ejemplar del Archivo de Guatemala.

Cap. 10.—A las margenes de dhos Rios, empesando cerca del mar, estan pobladas las Haziendas de Cacaotales, que son vnos ranchos de palos cubiertos de paja, y los árboles frutales, en los que auitan vno ó dos negros todo el año en cada vno de ellos: Dichos negros coxen el Cacao y lo remiten á Cartago, y solo en tiempo de las cosechas, que son por San Juan y Navidad, suelen bajar algunos de los amos á recogerlas, á las que asistian todos hasta el año de quarenta que cesó el Comercio Ilicito que tenian con los Judios de Xamaica (10).

Cap. 11.—Las Haziendas que a la presente dan fruto son en numero de ochenta y seis, y mas de ciento de las que llaman Rosas, que son aquellas que no han llegado a darlo, que todas tendran hasta el numero de doscientos mil árboles.

Cap. 12.—(11) En la boca de dha Barra se hazía el comercio Ilicito, de tal suerte que los Judios Xamaicanos formaban tiendas de campaña en tierra, y en ellas ponian sus xeneros, y todos los Vezinos de Cartago baxauan á celebrar feria, como si fuera en un Puerto con los requisitos y Licencias necesarias: Esto se hazía dos veces al año, que era a tiempo de las dos cosechas de Cacao, el que conducian á la plaia para la compra de las rropas, las que yntroducian a la Ciudad.

Cap. 13.—Por el año pasado de setecientos y quarenta, estando celebrando dhas ferias (12), en dos ocasiones llegaron al Puerto dos Lebantados, el primero Español del Reyno de Tierra Firme, el que se contentó con quitarles a los Judios las tiendas y quanto tenian en ellas, y a los del Pais el Cacao que hauian Vajado a la plaia; El segundo fue vn Inglés, que venía acompañado con Indios Mosquitos, el que hizo lo mismo y subio Rio arriba, saqueó todas las Haziendas de los dos Valles, lleuandose quanto Cacao encontró en ellas, las herramientas, Gallinas, Cerdos y algunos negros que no pudieron escapar, en cuyas operaciones de perjudicarlos llevandoles el Cacao, esclavos, libres y herramientas lo han continuado en la misma conformidad todo el tiempo de la guerra, por no haber querido aquellos pobres obedientes Vasallos admitirles su Comercio, de que han esperimentado crecidisimos atrasos y perjuicios.

Cap. 14.—De estos dos asaltos tomaron cuerpo las ynstancias que tantas bezes hauian hecho los Vezinos de Cartago en esta Capital sobre que en dhos Valles combenia se mantubiesse vna Compañia de soldados pagados, cuios costos (sino estoi engañado) se obligauan ellos á hazer (13), pero según lo que aora

---

(10) El ejemplar citado dice: "Suelen bajar algunos de los amos, a reconocerlas, y no asisten éstos todo el año por temerosos que estan de lo enfermo del pais, y de las entradas de los Zambos y Mosquitos que cada dia hacen; hasta el año de quarenta y uno hubo comercio ilicito con los Judios de Xamaica en este Rio, precisados por escusar los robos que de lo contrario se les seguian".

(11) Este capítulo no figura en la copia remitida de Guatemala.

(12) El ejemplar de Guatemala dice: "Por el año pasado de setecientos y quarenta, estando tratando forzados de la necesidad los vecinos, como llevo dicho, con los Judios de Xamaica, llegaron en dos ocasiones, etc."

(13) Este capítulo dice así en el otro ejemplar: "De estos asaltos tomaron cuerpo las ynstancias que tantas veces habían hecho los Vezinos y Gobernadores de Cartago en esta Capital, sobre que en dichos Valles convenía se hiciese una fortificacion para defenderlos de estos insultos, y se verifica que construido que fue dho fuerte, no por eso dejaron de esperimentar los Vezinos de dha Provincia lo mismo que esperimentaban antecedentemente".

se trasluze, por lo discontentos que estos estan con la fábrica del fuerte de san Fernando, se dexa entender querian la Compañia para que sus soldados siruiesen de contener las mencionadas sorpresas, y que el Comercio se mantubiesse segun lo hauian tenido y que siruieran dhos soldados de encubridores de sus ynfamias e ylicitos comercios, como seruian antes los que baxauan de la Ciudad de Cartago con título de vigiantes, como los del Puerto de Trujillo y demas de la Costa de Honduras, cuios sueldos, que soporta la Rl. hazda., los considero malgastados, por no servir dhos Vigiantes para otra cossa que para dar auisso á los Correspondientes de las embarcaciones que llegan al tratto.

Cap. 15.—A distancia de medio quarto de legua de la playa, a orilla de dho Rio, de la parte del sur de él, está fundado el fuerte de San Fernando; Su artilleria (que es pequeña) (14) no alcanza á la boca de la Barra, pero sí atraviessa el Rio y no pueden pasar Piraguas á las Hazdas.; á menos que esperimentando el daño que del fuerte se les puede hazer con dha artilleria y fusileria; Por entre la playa y el fuerte corre hazia el Sur, paralelo con la playa, vn brazo de Rio, el que llega cerca del Puerto de Moin, que está á distancia de siete leguas: Es tan ancho y profundo que lo puede nauegar un Nauio de Alto bordo, pero no se puede entrar por la Barra, por lo mui cerrado que está (15) con otras embarcaciones que Piraguas ó Lanchas, las que parece se haze preciso las conduzgan Indios Mosquitos, por lo prácticos que son de ella, y por que dhos Indios, aunque se arrojan al agua para soliuiantar las Piraguas en algunos bancos de arena que ay, no se los comen los Lagartos de que abunda dho rrio, y a las demas Naciones sí: La rrazon que dan para que sea esto así, es que dhos Indios se huntan vn betun del que huyen dhos pezes, de lo que nacía que viniesen preparados con estos Indios los Comerciantes Judios de Xamaica, quando venian al Comercio a este parage, y demas Ingleses de la costa.

Cap. 16.—Lo rrestante del terreno, por la parte del sur y del Poniente, es mui pantanoso y con mucha espesura de árboles, con lo que queda Islado el fuerte por todas partes.

Cap. 17.—La figura de dicho fuerte es de vn ornaueque sencillo, como se demuestra por su Plano; Está hecho de estacas, parte de ellas quadradas y de buena Madera, y parte de ellas redondas, sin mas lauor que la de la punta y de malas Maderas; Descubren dhas estacas, desde la superficie de la tierra, vna toesa, dos pies y seis pulgadas, y tienen enterrado dos pies; Todo el recinto tiene su Cordon, formado con vna lista de Madera de seis pulgadas de ancho y dos de grueso, la que está clauada con clauos de fierro; Los dos Baluartillos que miran al Rio estan hechos con las estacas quadradas que van mencionadas.

Cap. 18.—Se compone el recinto de setecientas cinquenta y ocho estacas, las quinientas treinta y vna redondas, y tienen de cinco á seis pulgadas de diametro, y las dos cientas veinte y siete restantes, quadradas; Por la parte ynterior tiene tres cientos y vn trozos de árboles, de Veinte y quatro a Veinte y siete pul-

(14) "que es de quatro libras", dice el ejemplar de Guatemala.
(15) "por el poco fondo que tiene", reza este mismo ejemplar.

gadas de diametro, con tres pies descubiertos y dos enterrados, y dhos trozos siruen de Parapeto; Por la parte esterior, delante de los dos mencionados Baluartillos, ay otras ciento y noventa y tres estaquillas pequeñas, que siruen de roapié ó retreto para resistir en algun modo las auenidas del Rio, el que siempre que crece se entra en el fuerte, el que se aniega y es preciso andar en canoas por él, sin que este daño se pueda remediar.

Cap. 19.—Los alojamientos de los oficiales, Capellan, Cuerpo de guardia, Quartel, Almacen de Poluora y Pertrechos y la Iglesia, de todo esto son sus paredes de palos y cañas y sus techos de paxa.

Cap. 20.—El agua que beuen es del Rio, tan gruesa y dañina que continuamente estan los soldados hinchados del vientre y padecen de calenturas.

Cap. 21.—Los soldados estan muy torpes en el manejo de las armas y exercicios, y discurro ha sido motivo de no hauer sauido los ofiziales que hasta aora ha hauido en el fuerte el cumplimiento de su obligacion, por no hauer sido ninguno de ellos Militar, o por que no habran cuidado de ello.

Cap. 22.—El numero de Guarnicion que desde la fundacion de dho fuerte se le nombró por el Señor Mariscal de Campo Dn. Pedro de Riuera Villalon, Presidente, Governador y Capitan gral. que fue deste Reyno, fueron Cien plazas, ynclusiues las de los ofiziales, pero hasta el dia que pasé reuista nunca hubo arriba de sesenta en esta forma: Los Veinte y dos que llaman Vigiantes, que bajan cada tres meses, y los restantes con plaza sentada, estando S. M. y esta Capitania gral. en la ynteligencia de que hauia las Cien plazas referidas, á los que se les dio desde su principio por los ofiziales tratamiento de palos y malas razones, haciendoles trauajar en la construccion de dho fuerte, como si fueran operarios pagados, y desfrutandoles el sueldo que S. M. fue seruido asignarles, dandoles algunas Ropas, tauaco y caldos de la tierra por crecidos precios, haziendoles tomar estos xeneros aunque no los necesitasen (16).

Cap. 23.—La razion que les señalaron, por quenta de tres ps. que á cada vno les quitan del sueldo cada mes, fue quatro onzas de tazajo de baca y quatro tamales de Maiz, tan corta que necesitan comer quantas frutas encuentran para poder alimentarse, motiuo para que todos padescan de enfermedades: Siendo estos soldados los que siembras las Milpas hasta su vltimo veneficio, de lo que se mantienen el Castellano, ofiziales y Capellan de él, sin tener ningun dro. para ello, siendo assí que los lexitimos dueños son los que las cultiuan, y con todo de lo que les cuesta su trauajo á estos miserables, se les haze pagar por comerlo, a rrazon de tres ps. hanega (17).

Cap. 24.—Quando se reclutaron dhos soldados en la Ciudad de Cartago, que fue por el año de setecientos quarenta y vno, sentaron muchos de ellos plaza por tiempo limitado, con condicion de que se les hauia de dar licencia al tiempo de estar cumplido: Y aunque es cierto que por las Quentas del Pagamento cons-

(16) El ejemplar de Guatemala añade: "de que dimanó desertar muchos, motivo por que nunca estuvo el numero cabal para el servicio y sí para la paga".
(17) El mismo ejemplar agrega: "tirania la mayor que se puede ejecutar".

ta hauerseles dado a barios licencia, no se les hizo a los que se les dio ni a los que se la negaron Justizia, pues tengo justificado que solo salieron aquellos que dexaron todo su pagamento por conseguirla.

Cap. 25.—El consumo de Jente que hasta la ora presente ha tenido dicho fuerte, assí de muertos como de desertores, es grande, como por las Quentas del Pagamento que hize se verifica.

Cap. 26.—De los referidos malos tratamientos que los ofiziales an dado á los soldados, lo dañino del temperamento, la poca y mala comida, el mucho trauaxo que les han hecho hazer, el no poder salir á ver sus Mujeres y familia, á menos que dejando quanto an ganado y otras malas consequencias de que tienen esperiencia, an puesto á la Jente de dha Provincia en tal consternacion, que á la ora presente, quando son nombrados los onze hombres que con titulo de vigiantes baxan al Castillo cada tres meses, aun antes de bajar, con solo nombrarlos, les dan calenturas, y ha hauido exemplar de morirse alguno, y el que no enferma deserta para Tierra Firme, ó para la Provincia de Nicaragua, cuios parages se van aumentando de jente con la que de Cartago se ba despoblando; siguiendose á esto el grandissimo daño de dexar los casados á sus Mugeres y los solteros á sus Padres y familias.

Cap. 27.—Muchos, para escusarse de bajar al fuerte, procuran todos los medios que les son posibles, y an encontrado vno en el Governador mui al propósito para la total desolazion de dha Provª (aunque fauorable á sus Intereses) y es que se gradúen de ofiziales, lo que se haze en esta forma: El que quiere graduarse de sargento maior ha de dar seis Mulas y onze ps. en dinero para la reforma: El capitan tres Mulas y onze ps.: El Theniente dos y los onze ps.: El Alferez vna Mula y onze ps.: De suerte que en vn dia son Harrieros, soldados, ofiziales y reformados, y con esto quedan esemptos de ser nombrados para dicho fuerte, con cuyas reformas, los que desertan y los que mueren, á poco tiempo se verificará la desolacion de la Provincia, por lo qué no habrá soldado que nombrar para dicho fuerte ni quien cultive las tierras (18).

Cap. 28.—A distancia de siete leguas, por la parte del Sur de dho Castillo, está el Puerto de Moin, al que se puede yr por la Playa sin dificultad: Es Puerto muí aproposito para embarcaciones como Balandras ó Barcos de mediano porte; En dho Puerto, sin llegar al fuerte de san Fernando, se puede hazer comercio ylicito con los Vezinos de los Valles, sin que sean vistos ni ofendidos del fuerte; Lo mismo se puede ejecutar por el Rio de Suerre, que está a la parte del norte á distancia de cinco leguas, y assí por vno como por otro parage se pueden saquear las Haziendas de los Valles, aunque con algun trabajo para conducir los Cacaos a los dhos Puertos por lo pantanoso del terreno, y con gran facilidad pueden llegar hasta el Rio de Pacuare, que se vne con el de Suerre á corta distancia del mar, que es passo preciso para entrar en los Valles, y en dicho citio ataxar los socorros y Bastimentos qué bajan de la Ciudad de Cartago para el fuerte, con lo que, si sucediesse, sería luego rendido por necesidad.

---

(18) Añade el otro ejemplar: "por llamarse todos oficiales reformados, y el que no tuviere para ello se verá precisado a desamparar la Provincia".

Cap. 29.—Siendo como es dhº fuerte de estacas, la Iglesia y Alojamientos de paxa, es ynnescusable hazerlo todo cada tres años de nuebo, ó á lo menos cada año renobarlo mucha parte de ello, quitando lo mas podrido y poniendolo de nuebo, cuios gastos deueran correr por mano de los Castellanos y seran ynaueriguables, respecto á que no se pueden ver por los Governadores ni por el Theniente de ofiziales reales, por lo dificil que es bajar desde la Ciudad á dho fuerte, por lo penoso, costoso y dilatado del camino, pues aunque no ay mas de cinquenta y vna leguas (segun el Diario) es menester lo menos diez dias para andarlo y algunas vezes treinta ó quarenta, con gran pérdida de Bestias, riesgos y detrimento de la Persona y con unas prevenciones como si fuera para una navegacion mui dilatada.

Cap. 30.—De las rrazones que lleuo dichas se uerifica que dho fuerte no sirue para otra cossa que para defender que por el Rio arriba no suban con facilidad Piraguas de enemigos, y al mismo tiempo el que sea de algun respecto á los tratantes, para que estos no lleguen con la frecuencia y descaro que hasta el año de quarenta llegauan por los ya citados tiempos al comercio ylicito con los Vezinos de aquella Provincia, por lo que parece que su construzion ha seruido de freno á los dhos tratantes, aunque á todo esto le hallo muchas cossas aduersas, siendo la primera el no estar libre de ser espugnado, assí por lo déuil de su construzion como por hambre, y ser dificil assí el socorro de todas Muniziones, como el evitar que los enemigos corten los caminos por donde puede ser socorrido; La segunda es que siendo preciso trauajar en él cada año para su subsistencia, ó al menos cada tres años hazerlo quasi de nuebo, por ser lo mas que pueden durar aquellas Maderas sin corrupcion, en lo que es preciso hazer crecidos gastos a la Rl. hazienda; Y terzera y vltima es el crecido gasto de la Dotacion del mencionado fuerte, el que es preciso e inescusable; La que hasta el dia del reconocimiento que hize corria en numero de cien plazas, aunque de la reuista que de él pasé no encontré mas que cinquenta y ocho: Y viendo que el tener dho fuerte arriba de cinquenta Plazas era hazer gastos superfluos á la real hazienda, tube auién reducirlos á dhº numero, quedando desta suerte con la misma defensa que antes tenia con las cien plazas que se le auian asignado de Dotacion; siendo de mi obligacion hazer presente á V. S. todo lo que lleuo espresado, para que en su yntelixencia pueda ynformar á S. M. y determinar lo que tubiere por mas conueniente y del seruicio de ambas Magestades sobre este asumpto.

Cap. 31.—Hasta aqui llevo espresado á V. S. lo que la misma Narracion ha ydo produciendo por sí; Y siendo preciso ebacuar los onze Capitulos de la Instrusion Secretta que V. S. fue seruido poner á mi Cuidado, no obstante hauer hablado de algunos de ellos en lo que llevo dicho, lo haré de todo y mas lo que me pareciere conueniente; Empesando desde el primero, que trata de tomar las quentas de lo gastado y consumido en la fábrica del fuerte, me remito en todo al Capitulo 1º de esta Consulta.

Cap. 32.—Assimismo el Capitulo segdo. de la Instrusion, que trata del Pagamto. de la Dotacion de dhº fuerte, lo lleuo ebacuado en el primero de esta Consulta.

Cap. 33.—En el tercero de la Instrusion me ordena V. S. reconozca el fuerte, su fábrica, Materia de que es construido y el terreno, lo que tengo ebacuado desde el Cap. 15 desta Consulta hasta el 20.

Cap. 34.—Por lo tocante al Cap. 4 de dhª Instrusion, me remito á lo practicado en la Revista, Vizita y Reconocimiento que hize de dhº fuerte á foxas 22 buelta hasta la 26 de los autos de las dilixencias, donde parecen las Armas, Muniziones y Peltrechos que existen en dho fuerte, sin necesitar por aora de mas remision, hasta que el tiempo y los accidentes lo vayan pidiendo: Y deuerá V. S. mandar que las Armas que no estan corrientes y constan en dhas Diligencias se compongan, pues para ello se paga al Maestro de Armero de quenta de S. M., al que se le da vna Plaza y sueldo de soldado y se le consiente viuir en la Ciudad de Cartago, por la obligacion que tiene de componer los reparos de dhas Armas, cuio descuido ha estado de parte de los ofiziales: Que en lo de adelante deuerá V. S. mandar se tengan corrientes para en casso que se ofresca.

Cap. 35.—En el mismo Capitulo me ordena V. S. que arregle los gastos que anualmente deuerá hauer en dicho fuerte: á lo que deuo decir que siendo todos ellos accidentales, no se puede dar punto fixo, por lo que deuerá estar á la buena fee de lo que por ynforme del Castellano se pidiese, pues no encuentro á esto otro recurso mas fauorable.

Cap. 36.—En el Cap. 28 desta Consulta tengo dicho, en asumpto que V. S. me ordena en el quinto de su Instrusion sobre el reconocimiento del terreno de aquel parage, seguridad de sus moradores y reparo que á todo se deua poner: a lo que deuo decir que hauiendolo reconocido, no le hallo reparo alguno para las Imbaciones que los enemigos pueden hazer en los Valles, pues aunque se fortifique el Puerto de Moyn, que está á distancia de siete leguas de la parte del Sur del Rio de Matina, y la boca del Rio de Suerre, que está á tres leguas de la parte del Norte de dho Rio, que son los principales parages por donde pueden entrar los enemigos de los Valles (19), con todo esso no quedauan defendidos dichos Valles, respecto á que en la yntermision de las dos playas no pueden hazer los desembarcos sin ser ofendidos.

Cap. 37.—En el Cap. 6 y 7 de dicha Instrusion me ordena V. S. reconozca las Haziendas de Cacaotales de aquellos Valles, el anual valor de sus frutos y los terrenos mas seguros e ynmediatos á aquella Capital á que se pudieran trasladar

---

(19) El ejemplar de Guatemala dice: "no se remedia nada, respecto a que en la intermision de las dos playas pueden hacer los desembarcos sin ser ofendidos del fuerte de Matina ni de los dos puertos citados. Y para este reparo y el que no se hagan comercios ilicitos en lo de adelante en dicho valle, me parece conveniente y acertado el que se mantuviesen dos embarcaciones (y que estas fuesen Galeotas) en el puerto contiguo de Moyn, o por la seguridad y abrigo de ellas en el fuerte de Chagres, las que deberan velar y correr la costa hasta el Cabo de Gracias a Dios y de esta suerte se impidiese el comercio en dichos Valles a los judios e ingleses, los asaltos y perjuicios que incesantemente experimentan los vecinos de él; y aunque estos quisieran ser leales (como de facto lo son por lo que diré) se hallan precisados a que entrando como entran (todas las referidas naciones) y apoderandose primero de cuantos bienes tienen en sus haciendas y por consiguiente del cacao, y los Zambos y Mosquitos, que por escudo de sus maldades traen en su compañia, de sus personas y esclavos para venderlos, des-

para la mayor seguridad: Deuo decir á V. S, que por lo que mira al reconozimiento, en el Cap. 11 desta Consulta lleuo dicho lo tocante á él, y aora se me ofrece dezir que aunque ay terrenos á proposito en donde pudieran ser trasladadas dhas Hazdas., ay dos yncombenientes para ello: El primero es que siendo el costo que pudieran tener en la traslacion grande y ninguna seguridad en lo abundante de las cosechas, es dificil asientan á ello, assí por las cortas facultades de los dueños como por la falta de operarios para los prontos trauajos que se ofrecerian (20): El segundo y de la mayor consideracion es que siendo aquellas tierras tan amenas como son, luego que por nosotros fuesen desamparadas y sauido por los enemigos Ingleses, Zambos y Mosquitos, con gran facilidad podrian poblarlas, de que se seguirian las malas concequencias que se dexan conciderar, por lo que se haze preciso se mantenga Poblado dicho parage, aun quando se esperimente la ninguna vtilidad que á fauor de la Real hazienda resulta de ello, pues es cierto que ni el corto reconozimiento de las tierras que gosan realengas pagan, no siendo dable el averiguar las Vtilidades que dan aquellas Haziendas, por la poca verdad que profesan los dueños é vnconstancia de los frutos.

Cap. 38.—En el Cap. 8 de la Instrusion me ordena V. S. esponga el modo mas facil y combeniente á la real hazda. para la remesa de los sueldos y demas cargas que devan yr desde esta Capital á dho fuerte: á que deuo decir que para el presente año no se puede remitir el pagamto. de él en otra forma que en la que han ydo las remesas que se han hecho hasta la fha, respecto á que se haze preciso salga de esta Capital por el mes de Noviembre proxsimo venidero, para que pueda llegar á la de Cartago á fines de Diziembre, y hazer el Pagmto. en el fuerte á

---

pues, como tengo dicho en las operaciones de estos en mi antecedente; hecho todo lo dicho y estando ya el cacao en poder de los yngleses y las personas en el de los Zambos, llegan los primeros a proponerles el que les vendan el citado cacao, que ya tienen en su poder, y ellos, precisados por no perderse en el todo, condesçienden y se los venden, o por mejor decir, se lo dan por lo primero que les ofrecen y ellos quieren darles, y de esta suerte los dejan ir libres; por lo que pulsando estos perjuicios, me pareció muy del servicio de ambas Magestades, bien de los pobres vasallos, conservacion y aumento de aquella deteriorada Provincia y tal vez de otra cualesquiera de las de la Europa, el que Su Magestad (Dios le guarde), teniendolo a bien, fuese servido el conceder su venia y licencia a cualesquier vasallos de su dominio, bien sea vizcainos, catalanes o isleños, o otras cualesquiera de ellas, pudiese venir a dicho Valle trayendo plata o efectos y se utilizase de lo que con menos motivo y sin justo título utilizan las citadas naciones, como se ha hecho en Caracas y otras partes de la America, y con mas razon se pudiera en esta, por ser el cacao mejor en calidad que aquel y aun de cuantos se conocen en este Reyno, y no tan corto en número que, segun estoy informado, no pasen las dos cosechas de San Juan y Navidad de ochocientas mil libras, con otros frutos de que así mismo abunda mucho aquella Provincia, y se dedicarán los animos de dichos vecinos en lo de adelante al cultivo de sus haciendas asistiendo personalmente, viendose seguros y su fruto logrado, con más esmero que no ejecutaban ni ponen en práctica ahora, por las estorsiones con que los tienen hostigados las citadas naciones, en tal conformidad que el dia de hoy ni las habitan, como lo tengo apuntado antecedentemente; de que con esto unos y otros fueran sumamente interesados y talvez pudiera suceder que del aumento y comercio de todos resultase en lo de adelante el que se costease la manutención de las dos Galeotas en la costa y se escusase a S. M. de este gasto y quedase alguna cosa a favor de su Real Hacienda".

(20) El otro ejemplar añade: "y por estar dichas haciendas gravadas de capellanias y ser necesarios diez o doce años de espera para coger el usufructo, lo que no pudiera soportar el dia de hoy por la miseria en que estan constituidos".

mediados de Henero del año proxsimo de quarenta y cinco, cuia sircunstancia es yne:cusable para atraer á la voluntad y amor al real seruicio á aquellos soldados, que por causa de los malos tratamientos del Governador y sus ofiziales y retencion de los Pagamentos, estauan tan descontentos que ha no hauer llegado Yo al tiempo que llegué y hauer querido Dios que pudiesse hazer el pagamento de los dos años de quarenta y dos y quarenta y tres con el caudal que lleué, á la hora de esta se deuia temer no hubiese vn soldado en el fuerte, segun lo amotinado que estauan, lo que se verifica por los desertores que hubo en los dos meses antes de mi llegada, los que se huyan gritando con desverguenza los querian tener desterrados sin pagarles lo que el Rey les daua, cuias amotinadas vozes (que aun durauan en los existentes) apasigué ofreciendoles lo que S. M. les deuia hasta el año de quarenta y tres, como lo executé, no obstante lleuar la orden de V. S. y de la Real Junta de pagar, con el caudal que lleué, solo el año de quarenta y dos, lo que se determinó en yntelixencia de que hauia en dhº fuerte el numero de Cien plazas; Además de esto les ofrecí, en nombre de S. M. y de V. S., serían pagados en lo de adelante anualmente y en reales, como S. M. paga, y no en rropa, como se hizo el Pagamento del año de quarenta y vno y los anteriores á los que vajauan de Bigias á aquel parage, con lo que los socegué y quedaron contentos, aunque nunca lo estan los Veinte y siete de numero de Plaza sentada en que los mantengan continuamente sin salir del fuerte, cuando fue su yntencion sentar la Plaza por tiempo limitado; Y por lo que toca al ahorro que pueda tener la real hazda., no encuentro otro que el que vayan los Pagamentos anticipados, conduciendo el de dos años en vn Viage, para que se pague el vno y quede el restante caudal en aquellas Reales Caxas para el año siguiente, con cuya disposizion se ahorran á la Rl. Hazda. ciento y cinquenta pesos en cada vn año; Y no me parece combeniente vaya este situado al tiempo que el del Castillo de San Juan, á causa de que quando se remita este está cumplido el año; Y como quiera que aquellos soldados sauen que aunque se retarde dos ó tres meses se verifica el que se les paga, y los del fuerte de Matina, por estar á los principios y no tener esperiencia de esto, siempre que se les retarde algunos meses desconfiarán y executarán lo que hasta aquí de desertar; Siendo de advertir que el Conductor deue entregar el Caudal que fuere á su cargo al thente. de ofizial real de Cartago, para que este passe al fuerte á hazer el Pagmto., al que se le deuerá vonificar los gastos de conducion desde aquella Capital hasta el citado fuerte, y al Conductor no se le deuerá pagar mas que desde esta Ciudad á la de Cartago; Y siempre que sea necesario remitir desta Capital algunos Peltrechos ó muniziones, los deuerá llebar el Conductor que lleuare los Pagamtos.; Y en quanto á la conducion de cargas de quenta de S. M. desde Cartago á Matina, deuerá ser por Asiento, como se hizo en el año pasado de quarenta y tres; Tocante á los Bastimentos de los soldados, diré en Capitulo aparte.

Cap. 39.—Sobre el Cap. 9 y 10 de la Instrusion lleuo ynformado á V. S. en los Cap. 14 y 22 desta Consulta: Y hauiendo reflexsionado sobre la defensa de aquella Capital y sus Valles, á que tanto ynstaua el vezindario para formazion de la Compª que pedian, he hallado por conueniente y con ahorro de la real hazda., se erija dicha Compañia, haziendo en la Ciudad de Cartago vn Padron de dos-

cientos Hombres, cuios nombres y señas se tomen en los Libros reales, segun constumbre Militar, de cuio numero se deuerá entender desde el dia que salen de la Ciudad hasta en el que á ella buelven, lo que se deuerá hazer en la forma sigte.; Se han de nombrar en la ciudad, de los mencionados doscientos Hombres, tres para sarxentos; tres para condestables de la Artilleria: seis para cauos de escuadra: doze para Artilleros: tres para tambores: y los restantes han de ser soldados.

Cap. 40.—Al tiempo que se haia de embiar la Guarnizion para el citado fuerte, donde han de yr por seis meses con yda y buelta, se han de nombrar de dha Compª vn sarxento: dos cauos de esquadra: vn Condestable y quatro artilleros: vn tambor y quarenta soldados, que todos componen quarenta y nueve hombres, y el Maestro de Armero, que viue en Carttago, son los cinquenta: y los restantes quedan en sus cassas, sin gosar sueldo, hasta que vaian otros cinquenta á mudar los del fuerte: De suerte que para las vrgencias de la Provª se saue ay dhos soldados, como lo son todos los demas Milicianos; Y para el Pagamento solo aquellos que han sido empleados en el fuerte, en lugar de los que anteriormente baxauan con nombre de Bigiantes; Y porque dhos soldados quedarán sin cauo mayor que los govierne mientras no estan empleados, se deuerá nombrar por V. S., y no por el Govor, vn sugeto de Distinzion de aquella republica, á cuio cargo correran dhos soldados, con mas el de que cuide que no les hagan estorciones algunas en quanto á su Pagamto. y que sea en rreales y no en rropa ni cacao, por los perjuicios que de ello reciuen; Y no permitirá se les quite de dhº sueldo mas que lo preciso para la paga de los alimentos que se les embian y lo que hubieren tomado de la Bayuca (21) para remediar sus necesidades, la que deuerá estar arreglada á Aranzel que formaré, sugetandolo á moderados precios para que V. S., si lo tubiere á vien, lo mande observar; A este sugeto deuerá V. S. honrrarlo con el título de Comisario del fuerte y su tropa: Y no me parece fuera Monstruoso se le asignase á este sugeto vn tres por ciento al año de los mismos sueldos de la tropa, pues á esta no le es gravoso, á causa de tener quien cuide de sus aliuios y a quien poderse quejar de qualesquier estorcion que se les yntente hazer, para que se remedie dando quenta á V. S., cuio ymporte llega á doscientos ps. al año.

Cap. 41.—El Castellano deuerá ser nombrado por esta Capitania gral. y no propuesto por los Governadores de aquella Provª, por las malas consequencias que de ello pueden resultar, y por ningun acontecimiento deue ser provista dicha Plaza en vezino de la Ciudad de Cartago, pues á la ora que esto sucediesse se verificaria el Comercio Ylicito por el fuerte, como antes sucedia hauiendo Vigiantes que lo podian estorbar: De la misma suerte y con las mismas sircunstancias deuerá ser el Alferez; El sueldo que assí á vno como á otro se les destinó es mui corto para los crecidos gastos que se les ofrecen, assí para los Viages como para la manutenzion, pues si quieren comer regularmente no son suficientes dhos sueldos, porque todo se baja de la Ciudad de Cartago donde cuesta caro y mas la conducion; En mi sentir deuiera gosar el Castellano, en lugar de los setecientos

(21) Taberna. "Comisariato", diríamos hoy en Costa Rica empleando un anglicismo.

y ochenta ps. que tiene al año, mill ps., porque respecto á los parages, se deve atender á los soldados en estos Paises, y siendo el de Matina el mas miserable, despoblado, enfermiso y falto de todo aliuio y comunicacion de xentes, merecen la remunerazion por el Interes de que siruan con amor, celo y fidelidad; El Alferez gosa trescientos ps. al año, y no siendo este de menor naturaleza que el Castellano ni el trauajo que ha de tener menos, era mui regular tubiera trescientos sesenta y cinco ps., y mayormente quando este no tiene ningunas vtilidades en la vayuca; Y teniendo presente que al Padre Capellan se le señaló trescientos y sesenta ps., siendo su trauajo (aunque mas noble) ynfinitamente menos y su gasto mas reducido, parece no ser exsorvitante sueldo el que lleuo dicho deuia gozar dhº Alferez: Assí este como el del Capitan deuerá V. S. Ynformar á S. M. para su adelantamiento de sueldos.

Cap. 42.—La Plaza de Theniente es escusada, pues para el Comando de cinquenta soldados dentro de vn corto recinto, basta con los dos ofiziales mencionados.

Cap. 43.—En casso de algun accidente ó enfermedad del Sarxento, deuerá V. S. mandar dragonee (22) la Alabarda (23) el Condestable de la Artilleria, y si en este fuere el accidente, dragoneará su Plaza el Artillero mas ynteligente.

Cap. 44.—Teniendo presente, segun me ynformaron y esperimenté, que mucha parte del año no assiste el Padre Capellan en el fuerte, saliendo de él para la Ciudad de Cartago á diuertirse sin que para ello preseda la sircunstancia precisa de pedir Licencia al Castellano, sí de autoridad propia lo executa, en cuio tiempo carecen los soldados del Pasto Espiritual, hauiendo muerto algunos sin los Santos Sacramentos: Me ha parecido combeniente exponer á V. S. el modo con que se ebitarán tan grandes daños y assistirá dhº Capellan al cumplimiento de su obligacion, sin que preceda alguna violencia, lo que puede ser en la forma siguiente: Deuerá V. S. mandar al Govor. de la Ciudad de Cartago nombre, en lugar de vn Capellan, dos, para que se remuden de seis en seis Meses ó en la forma que ellos quisieren, con la condicion y calidad que se les deuerá pagar, de los trescientos y sesenta ps. de sueldo que está destinado para vno, rrata por cantidad los Meses ó dias que cada vno estubiere en el fuerte, sin que pueda salir de él hasta que entre el que lo ha de mudar, para lo que le conferirá V. S. bastante facultad al Castellano para que pueda ympedirlo, la que hasta aora no ha tenido, como por la que dichos Padres se han tomado se verifica: De suerte que siendo el sueldo que S. M. tiene destinado, para vn Padre, se reparta entre los dos, que si cada vno estubiere sus seis meses le corresponde ciento ochenta ps., suficiente Congrua en medio año para vn religioso, quando no tiene de ella que sacar para vino, ostias, cera ni otra cosa alguna, porque todo esto se costea de quenta de la real hazienda: Y se ha de aduertir que si solo vn dia o mas carecieren en dhº fuerte de vno de los dos Padres, este dia o dias se los deuerá rebajar el Thente. de ofiziales reales de su sueldo al que le correspondiere, lo que quedará á fauor de la real hazda., en remuneracion ó castigo, pues ymporta mucho mas la falta del

(22) Dragonear, vocablo anticuado. Ejercer las funciones del superior inmediato.
(23) Alabarda, anticuado, empleo de sargento.

Pasto Espiritual en aquellas Almas que el corto ynteres que se les puede quitar á los Padres: No ay duda parece lo propuesto algo rrigoroso para los Padres, pero aseguro á V. S. no ay otro medio mas suabe para conceguir que asistan en el fuerte, porque tienen su obligacion por entretenimiento y solo miran á lo que perciven de estipendio, sin atender al descargo de sus conciensias: En los autos de Dilixencias que practiqué en la Ciudad de Cartago verá V. S., á foxas 48 hasta la 50, como, luego que salí de dho fuerte, se salió el Alferez, el Padre Capellan y algunos soldados; El Alferez con solo el motiuo de subir á pretender la Castellania vacante, dejando el fuerte entregado á un Interinario, Vezino y Thente. del Valle; El Capellan á sus diuersiones: Y los soldados á seruirlos por el Camino, cuias tres acciones son contra lo que ordena S. M. en sus fuertes, lo que no remedió el Govor., que deuiera hauerlo hecho mandandoles bajasen al ynstante al cumplimiento de su obligacion y ordenandoles no lo boluiesen á executar, á menos que precediendo antes las sircunstancias de algunas enfermedad y otro accidente y las precisas de vna Lizencia; Si esto, Señor, hazen estando vn Vizitador gral. á la vista, que sauen y les consta no ba á otra cossa que ha obseruar é ynformarse de las operaciones de cada vno, para ynformar á V. S. y á S. M. de ello, qué haran quando carezcan de este fiscal? Dexo á la alta comprehenzion de V. S. su consideracion, y no quiero llenar volumenes que con su agigantado cuerpo estoruen la sustancia del alma á que voy, pues es tanto lo que pudiera decir de las deslealtades, deservicios é ynfidelidades que he esperimentado en aquella Provª, que sería necesario el llenar mucho papel para su dedusion.

Cap. 45.—Si los Castellanos ó Alferez de dhº fuerte faltaren de él mas tiempo que el de dos meses al año, sin alguna causa mui precisa, deuerá V. S. mandar al Theniente de oficiales rreales execute con cualesquiera de estos lo mismo que va dicho con los Padres Capellanes, pues no será razon que pagandoles S. M. puntualmente su sueldo, falten estos al cumplimiento de su obligazion, estando saliendo para la Ciudad de Cartago siempre y quando les parece á sus fines particulares, dejando desamparado el fuerte, espuesto á qualesquiera Imbacion.

Cap. 46.—Por las rrazones que lleuo dichas conozerá V. S. que mi yntencion no es otra que el remediar los daños venideros, sin hazer memoria de que se castiguen los delitos pasados, porque ay curas que de hazerlas resulta el grauarse mas la enfermedad, y de los daños se deue elegir el menor.

Cap. 47.—En el Cap. 23 de esta Consulta lleuo dicho á V. S. la corta rrazion que se le asignó á la tropa del fuerte, que fue la de quatro onzas de tazajo y quatro tamales de Maiz, por la que se le rebaja tres ps. á cada soldado todos los meses, que siendo esta cantidad suficiente para no padecer necesidad, esperimenté, al tiempo de la vizita que hize del espresado fuerte, el que estos soldados no estauan satisfechos, por lo que se hallauan precisados á lo que abajo dixe: Y aora, para ynteligencia de V. S., formaré la Quenta del todo de los gastos que causa ó puede causar la Dotazion del citado fuerte en cada vn año, arreglado á las quatro onzas de carne y quatro tamales que se les asignó á cada soldado, en el supuesto del arreglamento de cien hombres que se asignaron á dho fuerte, por lo que verá V. S. lo que los Castellanos han tiranisado á dhos soldados: En el ci-

tado Capitulo lleuo dicho son estos soldados los que siembran las Milpas, en lo que el Castellano no tiene derecho alguno, y aun siendo esto assí, les hazía cargo de doscientas hanegas al año á toda la Dotazion, á rrazon de tres ps. cada hanega, que hazen seiscientos ps.: Y por lo que toca á la carne salada que consumia, eran cien cargas de á ocho arrobas, que en la Ciudad de Cartago cuesta dha carga de ocho arrobas ocho pesos, y puesta en el fuerte, con todos costos, llega á diez y seis ps., que ymportan las cien cargas mill y seiscientos ps., y vna y otra partida componen dos mill y doscientos ps., que es lo mas que puede hauer tenido dicho fuerte de consumo hasta el dia en que arreglé la Dotacion en numero de cinquenta hombres; Y continuando la Quenta que va formada digo: Que tres ps. al mes que á cada soldado se le quitauan por la rrazon de los ciento que se le asignaron al fuerte, hazen tres mill y seiscientos ps. al año, de los que rebajados los dos mill y seiscientos ps. que ymportan los supuestos Bastimentos, quedan á fauor del Theniente de ofiziales reales (que es el que remite las Carnes) mill y quatrocientos ps.: Y siendo assí que el Maiz lo cobra el Castellano, quedan libres á este seiscientos ps., ymporte de las doscientas hanegas al año; Y aunque el espresado fuerte nunca tubo el numero de las cien plazas, de que el Theniente de ofiziales rreales se pudiera valer para contradecir la regulacion que va hecha, tampoco en esse supuesto sería tan crecido el gasto de la carne, con lo que á corta distancia biene á ser lo mismo; Siendo preciso remediar estos daños, se haze ynescusable decir á V. S. deuiera darsele á cada soldado media libra de carne, y que por ningun pretesto el Castellano, ni otro Ofizial que en su lugar sea, cargue á dhos soldados el ymporte del Mayz y solo sí el de la Carne: Siguiendose á esto muchas cossas proficuas: La primera, que dando á los soldados la racion que lleuo dicha de carne y el necesario Maiz (como propio) se escusarán de comer frutas con la abundancia que lo han hecho hasta la presente por saciar el hambre, con lo que concerbarán robusta salud, de la que por los motiuos dichos han carecido y carecen: La segunda es que prorrateado que sea el Ymporte de la carne que se les ha de dar al mes, precisamente ha de ser menos lo que se les ha de rebajar del sueldo y esso mas les quedará de aumento, con lo que gustosos, por estos motiuos, seruiran con mas amor á S. M.; Es preciso reflexionar sobre algunas concecuencias malas que de esto es posible resulten: Dixe, para ynteligencia de V. S., lo que sobre ello hallo, como quien lo vido y pulzó: Siendo lo primero el que hauiendo tenido el Castellano el vsufructo de los Maizes, quitandole este renglon no será mucho descuide en que se cultiuen las Milpas, ó yntente la desolacion de ellas; El otro es el que siendo como son aquellos soldados por naturaleza perezosos, no será mucho dexen el veneficio de ellas, siempre que les falte especial mandato del Castellano v otro ofizial, ni el que llegue el casso de carecer de este Alimento, por lo que será preciso se les condusga de la Ciudad de Cartago, lo que será sumamente costoso, pero todo esto se remediará con que S. M. (si fuere servido) libre un Despacho para que el Castellano precisa é ymbiolablemente haga que los soldados prosigan (como lo han hecho hasta la presente) en las siembras de las Milpas, y que se guarde y cumpla como vna de las ordenansas de dho fuerte, so las penas que V. S. tubiere por combenientes; Vno de los conciderables daños que hasta la presente se le ha hecho á la Dotazion

del espresado fuerte y que es preciso remediar es: El que el Theniente de ofizial real ha remitido las cargas de carne por ocho arrobas, no hauiendo tenido las mas de ellas siete, resultando este daño en perjuicio de los soldados y á fauor del Thente. de ofizial real; otro y no menos que el que va dicho es lo mal acondicionado que van las Carnes al Castillo, pues sucede que aun no ha salido de Cartago y ya tiene guzanos, y esto proviene de que el fin del referido Theniente de ofizial real no es otro que complementar el peso y sea de lo que fuere, como se ha verificado que en los tercios se yncluyen lo que no se deue salar ni nombrarse por tal carne, como son las patas, las cauezas y panzas, que todo esto no sirue de otra cossa que de aumentar el peso y podrir lo demas; Siguiendose a esto que el Thente. haze la remision al fuerte, aunque no la necesite, solo por cumplir con la obligacion y salir del cuidado, de que resulta que la que llega seruible, quando se busca ya está corrompida, cuios daños se euitarian con que se hiziera asiento como el que huvo el año pasado de quarenta y tres, cuio asentista lleuaria las Cargas quando se le auisase necesitarlas, y que este reconozca la carne que reciue, en calidad y peso, y será de su cargo entregarle en el fuerte en la misma forma.

Cap. 48.—Haziendo la nueva planta de la Compañia, como va dicho en el Cap. 39 desta Consulta, se deuaran hazer los Pagamentos en la Ciudad de Cartago y no en el fuerte y de seis en seis meses, quando los soldados salgan de sus destacamentos, con lo que se ahorra á la real hazienda de algunos gastos y se les estimulará á los soldados á que siruan con mas gusto; Y al tiempo que esten nombrados para bajar al fuerte, combendrá se socorran con vna Mesada á cada vno, para que se abíe de lo necesario, como se haze oy con los que entran con título de vigiantes, para cuio fin es combeniente lo que digo en el Cap. 38 de esta Consulta, de que esté el situado anticipado en la Ciudad de Cartago.

Cap. 49.—El corto Ramo de tributos y los dos ps. que paga cada Mula de las que pasan para Tierra Firme, podrá V. S. mandar se destine para las vrgencias y reparos que se pueden ofrecer en dicho fuerte, en ynteligencia de que esto no está destinado para cossa alguna, con cuyo motiuo se logrará dhº Derecho de Mulas, pues me consta que hauiendo passado (estando Yo en aquella Capital) mas de mill y quinientas para Tierra Firme, me ynformaron que no se le hauian vonificado á la Real hazienda ni aun la mitad, cuio punto y todos los demas anexos al fuerte deuerá cuidar el Comisario que se nombrare y dar quenta á V. S. de todo.

Cap. 50.—En el Cap. 8 desta Consulta lleuo dicho á V. S. que para bajar de la Ciudad de Cartago al Valle de Matina ay dos Caminos y que el mejor es el que llaman de Tierra Adentro: Y siendo tan corto el tráfago que ay por ellos basta con el vno, por lo que deuerá V. S. mandar no se trafique mas que por el citado de Tierra Adentro, con lo que se conceguiran dos cossas fauorables: La primera, que en casso de venir el enemigo á los Valles y querer subir á la Provincia, no tendran mas que vn camino por donde ynternar y en este con facilidad pueden ser rechazados por las Milicias, lo que no sucederá, hauiendo dos caminos, con la misma facilidad; La segunda, que los dos Pueblos que ay en dhº ca-

mino de Tierra Adentro de Indios (aunque reducidos y domesticos) quasi barbaros todavia, con la comunicacion de los Pasageros no ay duda se domesticarán y vendiendo sus frutos lograrán essa vtilidad, por cuio ynteres se aplicarán a sembrar mas, y el otro camino, no traficandolo, él mismo se perderá.

Cap. 51.—En el Cap. 27 de esta Consulta verá V. S. el aduitrio que discurrieron los soldados para evadirse de bajar al fuerte y el Governador para lograr la ocacion de su mayor vtilidad, sin atender á las malas concequencias que de ello se siguen, pues para octener los empleos que en el citado Capitulo lleuo dicho, les es necesario vender sus Ganados y enagenarse de otras alajittas, con lo que quedan pereziendo é ynáuiles para mantener sus obligaziones, por lo que deuerá V. S. mandar al Govor. se abstenga de dar estos empleos, y que solo los dé a aquellos ofiziales que fueren precisos para las Milicias de aquella Provincia y que estos hayan de ocurrir á esta Capitania gral. por la confirmacion de sus titulos, los que habran de ser por el tiempo de su Governacion y no cada dia, como lo ha practicado hasta la ora presente.

Cap. 52.—Siendo preciso que los Castellanos tengan Bayuca, segun costumbre de todos los castillos y fuertes de estos Reynos, lo es tambien el que tengan los xeneros y Bastimentos que venden arreglados á Aranzel y á precios moderados, de suerte que no pierdan ellos ni los soldados esten tiranisados, como lo han estado los del fuerte de Matina hasta la presente, por lo que me fue preciso, al tiempo del Pagmto., mandar se rebajase vn Veinte por ciento de lo que deuian los soldados al Castellano, al que no le querian pagar ninguno, por conocer se hallauan tiranisados en los precios á que por fuerza les hauia hecho tomar los xeneros de la Bayuca, con cuia moderacion de dhº veinte por ciento se redugeron á pagar lo que cada vno deuia; Y aunque este Aranzel deuia el Govor. de aquella Provª hauerlo ordenado y no dar margen á que otro le fuesse á enmendar la plana, no lo executó, como ni otras cossas precisas, dando margen á que la real hazienda haia padesido y los Pobres lo hayan lastado (24): Para ynteligencia de V. S. le ympondré en los precios á que valen algunas cossas en la Provª de Nicaragua y en la de Costarrica, que son las que se necesitan en el fuerte de Matina y tambien á como se deuen vender en dhº fuerte.

Una carga de Dulze de rrapadura (que en la Nueva España se llama Panocha y en España Catite) tiene ochenta tablas y cuesta en la Ciudad de Cartago seis ps. y dos rreales: su transporte á Matina siete ps., que hazen ambas partidas treze ps. y dos rreales, y vendidas á dos rreales cada tabla ymporta veinte ps., Queda de ganancia en cada carga siete ps. y seis rreales: Suficiente ganancia para el Castellano, respecto al mucho consumo que tiene: Se ha vendido á seis en cacao y á quatro en plata.

Una carga de tauaco tiene seiscientos manojos, vale en Cartago diez ps. y su flete á Matina siete, que son dies y siete ps.; Vendiendo á medio rreal el manojo en el fuerte, ymporta treinta y siete ps. y quatro rreales: Se ha vendido á dos rreales.

---

(24) Suplido.

Vna Botija de aguardiente de la tierra, que tiene veinte y dos frascos y cada frasco dos limetas y media, cuesta en Cartago veinte pesos, y siete de su transporte, son veinte y siete; Vendiendo á veinte rreales el frasco v á ocho rreales la limeta, gana el Castellano en cada botija veinte y ocho ps., cuia ganancia es permitible por el rriesgo que corre en el penossisimo camino: Se ha vendido á dos ps. la botella.

Vna carga de xabon cuesta en Cartago doscientos rreales y tiene doscientos panes de á libra, y siete ps. de su transporte, ymporta treinta y dos ps.: Vendiendo á dos rreales cada pan, gana el Castellano diez y ocho ps. en la carga: Se ha vendido á quatro rreales en plata y á seis en cacao.

El cacao se les deue dar á los soldados real y medio de dho xenero por vn real de plata, pues comprandolo en el Valle dan vna carga con cincuenta ps. de á cien granos cada real por veinte y cinco ps. de plata: Dando los citados ciento y cinquenta granos por vn real, sale dhª carga por treinta y siete ps. y quatro rreales y le quedan al Castellano doze ps. y quatro rreales de vtilidad, sin rriesgo alguno.

Vna vara de telilla de Subtiaua (que sirve para camisas) vale en la Provª de Nicaragua á dos rreales: En Cartago á tres: Se puede dar en el fuerte á quatro rreales: Se ha vendido á ocho rreales de platta.

Los sombreros de paxa ordinarios valen en Nicaragua á medio rreal de plata: En Cartago se venden a dos rreales de plata: Vendiendolos en el fuerte á tres, le queda competente vtilidad al Castellano: Los han bendido á quatro rreales en plata y á seis en Cacao.

Vna Manta de Masaya, que tiene quatro varas (y sirue para chupas y calzones) vale en dho Pueblo doze rreales de plata: Se vende en Cartago á veinte rreales; Las puede dar el Castellano á tres ps.: Las ha vendido á quatro y á cinco ps. en plata.

Todo lo qual deverá V. S. (teniendo á vien esta regulacion) mandar que como tal Aranzel se guarde en todo y por todo, sin que por ningun pretesto se alteren dichos precios, cuio cuidado deuerá ser del Comisario que huuiere de nombrar para la tropa del citado fuerte.

Cap. 53.—A foxas 51 de los autos verá V. S. vna declarazion que tomé á un Cauo de escuadra que siruio en el fuerte y salió con licencia: semejantes á esta pudiera hauer acumulado muchas á los autos, lo que escusé por no abultar el bolumen; Assí mismo pudiera presentar á V. S. muchos Memoriales que me presentaron soldados y trauajadores, á quienes no se les satisfiso su sueldo ni trauajo en el Pagamento que por Dn. Pedro de Llanes, Castellano ynterino del fuerte, se hizo por el año pasado de settesientos quarenta y vno, el que hauiendo acauado en dhº empleo, sin dar quentas ni satisfecho á las partes de quienes en dhº Pagamto. perciuió varias cantidades, se salió huyendo para la de Granada (en la Provª de Nicaragua) en donde al presente es Alcalde ordinario: Lo que prevengo á V. S. para que si fuere seruido de mandar se haga Justificazion y que pague á quien deuiere.

Con lo que lleuo dicho en esta Consulta y por las diligencias que practiqué

en los autos desta materia, me parece quedará V. S. ynteligenciado del todo de dh^{a} Prov^{a}, fuerte de Sn. Fernando y su territorio y demas que al real seruicio conduce, para que V. S., con su acertada Conducta, determine en todo lo que tubiere por combeniente en seruicio de ambas Magestades, que como siempre será lo mexor.

Nro. Sor. Gue. á V. S. mos. aos. Goathemala y Agosto 28 de 1744.

LUIS DIEZ NAVARRO
(Con su rúbrica)

En el ejemplar de este informe perteneciente al Archivo del Gobierno de Guatemala, no figura el capítulo 53 y en su lugar aparece una relación sobre la Talamanca, que dice así, según copia remitida a los Archivos Nacionales de Costa Rica:

En el capítulo 11 y último de la Instruccion, me ordena V. S. sobre el reconocimiento de la Reduccion de los Yndios Talamancas, y debo decir á V. S. que luego que llegué á la Ciudad de Cartago puse en práctica dicha averiguacion, preguntando al Governador y á varios sugetos de distincion, en quienes hallé una gran conformidad en lo favorable que es á las dos Magestades dichas Reducciones, aunque todos son del parecer que en los primeros años es dificil entrar con una escolta moderada, ni que la Real Hacienda tenga utilidades tan breves; tambien expedí tres exortos: el uno al R^{o} Padre Presidente de dicha Reducion y los dos á sugetos de toda la experiencia y exepcion, para que me informasen por escrito el estado de dichas Reducciones, para poder yo ponerlas en mis diligencias para la mayor satisfacción de V. S., y así los exortos como los informes constan en los autos de fojas 51 hasta la 58 vuelta; y aunque en consulta que hice á V. S. desde la Ciudad de Cartago, con fecha de 16 de Febrero de 744, informé á V. S. con toda la individualidad del estado de dicha Reduccion, ahora lo vuelvo hacer con mas práctica, diciendo que segun el celo de los Religiosos se deben esperar muchas utilidades al bien de las almas y servicio de Dios, como lo demuestra la experiencia que hay en el crecido numero de parvulos y algunos adultos que en tan corto tiempo han bautizado, el que pasa de dos mil y doscientos, aunque los mas de ellos pertenecen á las Naciones Térrava y Chánguenes; siendo las que mas se resisten á admitir el Santo Bautismo, de las cuatro Naciones que pertenecen á esa Gobernacion, los Talamancas y los de una ysla que está en el Mar del Norte, á distancia de treinta leguas de la boca del Rio de Matina, llamada Ysla de Tójar; asi mismo se verifica el celo de dichos Padres en la nueva poblason que han hecho en el Nombre de Jesus del Monte, en el camino que llaman de Tierra Adentro para bajar á Matina, con el fin que sirva de escala para entrar á lo interno de dicha Nacion Talamanca, el que reconocí y vi los yndios aseados y bien doctrinados y domesticos; y no habiendo podido internar los Reverendos Padres á lo interior de dicha Nacion para su reduccion hasta ahora, por lo rebeldes que son como por lo aspero de las montañas que habitan y por la falta de escolta que necesitan, pues

la que se les señaló de veinte y cinco hombres no es numero competente para la consecucion del fin que se desea, por lo que se ha perdido en este tiempo la reduccion de muchos, en cuyo supuesto y de la experiencia que el R. P. Presidente tiene de lo acaecido que esta Nacion Talamanca hizo por el pasado año de setecientos nueve, aun llevando mayor escolta que la que al presente se le ha destinado, no ha querido esponerse a que se pierda lo que lleva tan buenos principios, entrando con numero tan corto de gente; pues siempre que los yndios consiguieran la derrota de los mencionados veinte y cinco soldados se ensoverveserian, de tal suerte que al quererles entrar despues, aunque fuese con numero competente la escolta, como la de cincuenta hombres, con dificultad se opondran á ello; y esto no será lo mas gravoso a la Real Hacienda, en atencion á que el gasto se hace de una vez y no muchas, como era preciso se hiciese en el supuesto dicho; y como quiera que el numero de los cincuenta hombres solo ha de ser para el primer año, y para el segundo podrá quedar en el pie de veinte y cinco, los que acompañados de los yndios Borucas, que son afectos á los Religiosos y con quienes hoy hacen sus entradas por aquellas partes, podran hacer los subsecuentes años las entradas á dichas Naciones, siendo preciso que á estos yndios se les liberte del reconocimiento que pagan, en premio de su trabajo, pues siendoles excento este tequio á ellos, no hay duda se empeñarán con todo esfuerzo, y mas por ser dichos yndios muy temidos de las demas Naciones, que es una de las mayores ventajas que pueden llevar. Así mismo se les deberá dar el título honroso de Soldados de S. M., cuyo renombre les servirá de mayor estímulo, y no hay duda que como practicos de montañas tan espesas é incultos caminos, ningunos son mas á proposito para sacar á aquellas reducciones de los parages que hoy abitan; y poblandolos en la costa del Sur, se experimentarán crecidos aumentos á la Real Hacienda, lo que será al contrario siempre que no se intenten las Providencias que llevo propuestas: tambien se hace preciso é inescusable se envien mas Religiosos para que ayuden á los cinco que en dichas Reducciones se hallan, y porque siendo la tierra tan dilatada y siendo preciso exparsirse, no se pueden dar las manos con la facilidad que requieren negocios de esta magnitud, necesitando muchas veces de dar los avisos correspondientes de lo que se va operando á su prelado, para todo lo cual necesitan de la mencionada escolta de cincuenta hombres, y con menos no podran conseguir nada favorable y solo podrian sacrificarse sin asegurar á los que van reduciendo: pues siempre que estos no se puebleu y se vayan acompañando con ministros, quedarán con la falta de cultivo en lo mismo que estan y aun peor, pues si hoy son gentiles, entonces seran herejes.

Siendo preciso que los soldados se hayan de reclutar en la Ciudad de Cartago, es inescusable que estos sean á satisfaccion del Reverendo Padre Fray Antonio Andrade, Presidente de dichas Reducciones, y no á la de otra persona, pues como práctico é inteligente, por el mucho tiempo que ha que maneja aquellas gentes, sin la menor duda, por esta circunstancia y la de su gran talento y virtud, sabrá descoger los sugetos que son mas aptos, prudentes y activos para ello: á los veinte y cinco soldados que se destinaron para dichas Reducciones, á los que se les asignó el sueldo de ocho pesos al mes, el que no es competente para mantenerse, bestirse y transportarse á parages tan distantes y mayormente cuando van

expuestos á los mayores riesgos, por cuyo motivo se debe prudencialmente creer no habrá quien quiera sentar plaza en esta recluta, cuando tienen el fuerte de Matina, a donde pueden ir siempre que quieran servir á S. M. con el riesgo dudoso y ventaja de tres pesos en el sueldo y sin tener que andar por las asperas montañas que estos, donde han de experimentar las miserias que se dejan considerar.

Ordenanzas para el Fuerte de San Fernando de Matina Año de 1744 [1]

Don Thomas de Rivera y Santa Cruz, del Consejo de Su Magestad, Presidente de esta Real Audiencia, Gouernador y Capitan General de este Reino, &ª

Por quanto Conciderando lo combeniente que es al Real Seruicio que todos los Puertos que estan fortificados con Tropa arreglada, pagada por Su Magestad (que Dios guarde), tengan Ordenanzas y arreglamento para la buena conceruacion: Siendo uno de dhos Puertos el de la boca del Rio de Matina, que se halla fortificado desde el año passado de Setecientos quarenta y uno con el fuerte nombrado San Fernando, el que hauiendo passado arreconoser de mi orden el Ingeniero Ordinario por Su Magestad y Vicitador General de este Reyno Dn. Luis Diez Nauarro, quien entre otras cosas que me informó fue una de ellas que en dicho fuerte no hauia Ordenanzas Militares, por cuio motibo el Theniente de Oficiales Reales, el Castellano de dicho fuerte, los demas Oficiales, Cauos, Soldados, ninguno hastta el dia de su llegada hauian executado lo q. a cada vno le correspondia y Obseruado lo que le era de su Obligacion, y que si alguno lo sauia no hauia querido cumplir con ella: atendiendo a las malas Concequencias que de estto pueden Resultar, assí a la Real hacienda como a los Soldados y Vecinos de aquella Provincia, segun los Informes que dicho Ingeniero Vicitador me hizo, determiné formar las que me parecieron comvenientes al Real Seruicio, que se Obseruarán imbiolablemente en el interin que Su Magestad no determine otra cossa, y son en la forma y manera siguientte.

1ª—Primeramente Ordeno y mando que la Guarnicion de dicho fuerte de San Fernando de la boca del Rio de Matina se componga su numero de Sinquenta y tres Plazas, á sauer: Un Capitan Alcaide con el sueldo que por aora gosa de sesenta y sinco pesos al mes: Vn Capellan con el sueldo que gosa de trescientos y sesenta pesos al año: Un Sarxento con el sueldo de quince pesos al mes: Vn Condestable de la Artilleria con dicho sueldo: Dos Cauos de Esquadra y quatro Artilleros con el sueldo de doce pesos al mes cada vno: Vn Tambor con el sueldo de nuebe pesos al mes: Y quarentta y un Soldados (inclucibe el Armero) con el sueldo de once pesos al mes cada vno, los que seruiran en dho fuerte en lugar de las Cien Plazas que se hauian nombrado para él, y desde el dia en que dicho Ingeniero Vicitador lo dejó arreglado en estte pie.

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. G. Nº 274, f. 17.